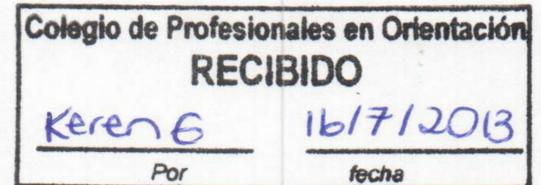


San José, 09 de julio del 2013
DRH-11849-2013-DIR



Señora
M.Sc Ana Patricia Ruh Mesén
Directora
Colegio Profesional de Orientadores de Costa Rica
200m norte de la bomba El Higuerón. San Pedro, Montes de Oca, Casa Esquinera frente a
línea del tren.

Estimada señora:

Para su conocimiento, le remito copia de Informe CD-SAO-010-2013 de fecha 13 de junio del 2013, suscrito por la señora Sandra María Quirós Álvarez, Directora del Área de Carrera Docente del Servicio Civil; mediante el cual no se avala la propuesta de modificación del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, para que los profesionales en Orientación y Bibliotecología puedan desempeñarse en puestos Administrativo Docentes.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,


Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



Elaborado por: Licda. Dincy Abarca Vásquez. Profesional Analista, Unidad de Análisis Ocupacional DAV
Visto Bueno de Jefatura: Licda. Melania Benavides Espinoza. Jefe, Unidad de Análisis Ocupacional MBE
Visto Bueno de Jefatura: Lic. Julio Barrantes Zamora. Jefe, Depto. Planificación y Promoción del Recurso Humano JBZ

Ci: - Archivo / Consecutivo 2013

“Al Desarrollo por la Educación”



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

CD-SAO-010-2013

Para: Original Firmado/Sandra María Quirós Álvarez
Sandra Ma. Quirós Álvarez
Directora Área de Carrera Docente

De: Original firmado/Sidney Membreño Segura
Sidney Membreño Segura
Profesional Analista

V°. B° Original firmado/José Joaquín Oviedo Corrales
José J. Oviedo Corrales
Coordinador

Asunto: Estudio informe DRH-PPRH-UAO-453-2013, sobre solicitud de modificación del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes para que los profesionales en Orientación y Bibliotecología puedan desempeñarse en puestos Administrativo Docentes.

Fecha: 13 de junio del 2013

I. CAUSA DEL ESTUDIO

Mediante oficio DRH-PPRH-UAO-0454-2012 recibido el 20 de marzo del 2013, el Licenciado Juan Antonio Gómez Espinoza, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, envía el informe DRH-PPRH-UAO-0453-2013 en el que recomienda que "...los profesionales cuya formación base es de Orientación y Bibliotecología, complementada con el grado de licenciatura o maestría en Administración Educativa y cuenten con la experiencia requerida en cada clase de puesto, puedan desempeñarse en los puestos..." donde se tipifican las actividades de Auxiliar Administrativo, Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 y 2, Subdirector y Director de Colegio en sus





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

diversas modalidades educativas (académica, técnica, especial y laboratorio), así como el Supervisor de Educación.

II. METODOLOGIA

Para la realización de este informe se procedió con la revisión de los siguientes documentos:

Fuentes escritas:

- Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.
- Resolución DG-055-97, del 5 de junio de 1997, creación de las clases de puestos que conforman el Manual Descriptivo de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, siendo parte de las mismas las clases del Título II, denominado Carrera Docente y contenidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Régimen de Servicio Civil.
- Resolución DG-055-97 del 05 de junio de 1997.
- Resolución DG-052-97 del 05 de marzo de 2009.
- Resolución DG-096-2009 del 15 de Abril 2009.
- Resolución DG-188-2009 del 19 de junio del 2009.
- Resolución DG-0301-2010 del 14 de Septiembre del 2010.
- Oficio CD-0483-2000 del 30 de mayo de 2000
- Oficio CD-0327-2006, del 31 de enero del 2006
- Oficio CD-1157-2009 del 28 de Julio del 2009
- Oficio CD-463-2012 del 13 de Julio del 2012.
- Oficio CD-0701-2012 del 05 de Noviembre del 2012.
- Oficio CD-0769-2012 del 19 de Diciembre del 2012
- Oficio CD-0771-2012 del 19 de Diciembre del 2012
- Minuta de "Reunión de Coordinación Jefaturas de Carrera Docente-Dirección de Recursos Humanos" 014-2012, del 23-10-2012.
- Informe CD-004-2011, del 19 de Enero del 2011.
- Oficio CD-0327, del 31 de enero del 2006





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Fuentes Orales:

Lcda. Ligia Espinoza, Coordinadora de Administración de Concursos.
Lcda. Jessica Aymerich, Coordinadora de la Unidad de Investigación del Área de Carrera Docente.

III. HECHOS RELEVANTES

1.- Antecedentes:

1.1 El Ministerio de Educación Pública ha realizado varias gestiones para que los profesionales en Orientación y Bibliotecología puedan desempeñar puestos que se ubican en las clases de directores de colegio.

1.2 El Área de Carrera Docente, en respuesta a los oficios mencionados, ha indicado que las peticiones formuladas deben ser presentadas mediante un estudio técnico, donde se expongan las razones técnicas y legales que sustenten la modificación de las clases para que los profesionales en las áreas de orientación y bibliotecología puedan desempeñar puestos de directores de colegio.

1.3 En "Reunión de Coordinación Jefaturas de Carrera Docente-Dirección de Recursos Humanos" 014-2012, del 23-10-2012, entre otras cosas, se llegó al acuerdo de que don Juan Antonio "Planteará propuesta de reconsideración de requisitos de las serie de Directores para permitir acceso de orientadores"¹

Participaron en dicha reunión:

Área de Carrera Docente:

Sandra Quirós Alvarez, Directora
Jessica Aymerich, Coordinadora Investigación
Ligia Espinoza, Coordinadora Administración de Concursos
José J. Oviedo, Coordinador Sistematización y Análisis Ocupacional y

Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública:

Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos
Nancy Morales Jefe de Unidad de Reclutamiento y Selección
Eliecer Xatruch Jefe de Asignación de Recursos Humanos
Melania Benavides Espinoza Jefe de la Unidad de Análisis Ocupacional

¹ Minuta de reunión No. 014-2012 del 23-10-2012



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Julio Barrantes Zamora, Jefe Dpto. de Planificación y Promoción del Recurso Humano

2.- Sobre las Modificaciones de requisitos

Resolución DG-693-08, publicada en alcance N° 55 a la Gaceta N° 248 del 23 de diciembre del 2008. Modifica las clases de puestos de Director de Enseñanza en sus diferentes segmentos y modalidades del estrato administrativo docente del Título II del Estatuto de Servicio Civil. Anulada con la DG-020-2009 del 28 de enero del 2009.

Resolución DG-052-2009, publicada en la Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2009. Modifica la descripción de las diferentes clases de Director de Enseñanza en sus distintos niveles y modalidades.

Resolución DG-096-2009, publicada en la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009. Modifica los requisitos adiciona las palabras "y/o" a las clases que se indican.

Director de Colegio 1, 2, 3
Director de Colegio Técnico Profesional 1, 2 y 3
Director de Liceo Laboratorio,
Centro Educativo Artístico
Director Regional de Enseñanza 1, 2, 3

Resolución DG-097-2009, publicada en la gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009.

Modifica el rango de matrícula en la naturaleza de las clases:

Profesor Unidocente
Director de Enseñanza General Básica 1, 2, 3, 4, 5
Director de Colegio 1, 2, 3

Resolución DG-252-2010, de fecha 21 de julio del año 2010. Publicada en El Diario Oficial la Gaceta No 154 del 10 de agosto del 2010.

En el artículo 6° de la resolución se indica: Adicionar en el apartado de "Requisitos" del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, la siguiente nota técnica: "**considerar la Maestría en Educación Técnica del Instituto**





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Tecnológico de Costa Rica como supletoria del posgrado denominado "Maestría en Administración Educativa", en las siguientes clases:

Asistente de Dirección de Centro Educativo 1
Director de Colegio Técnico Profesional 1
Director de Colegio Técnico Profesional 2
Director de Colegio Técnico Profesional 3
Director de Instituto Profesional de Educación Comunitaria

3.- Sobre el informe DRH-PPRH-UAO-0453-2013

El informe señala en el aparte de "hechos relevantes":

- a. Que la Dirección General de Servicio Civil, había facultado a los profesionales con formación en Orientación y Bibliotecología para que ocuparan puestos a niveles de Dirección de Centros Educativos III Ciclo y Educación Diversificada, siempre y cuando adicional a su formación profesional básica contase con el título de Administración Educativa.
- b. Las resoluciones DG-52-2009, DG-096-2009 y DG-301-2010 modifican la resolución DG-055-97, adiciona el título de Licenciatura o Maestría en Administración Educativa para las clases de puestos de Directores de Enseñanza en sus diferentes modalidades, al requerido en Ciencias de la Educación.
- c. En oficio CD-1157-2009, suscrito por el Lic. Leonel Obando, Director del Área de Carrera Docente emite criterio y avala que los servidores con formación en Orientación y Bibliotecología, con formación adicional de licenciatura o maestría en administración educativa pueden considerarse para ocupar puestos de niveles de Dirección de Colegios.
- d. Mediante oficio CD-463-2012, suscrito por el máster Ferdinando Goñi Ortiz, reafirma que la propuesta de modificación de clases debe realizarse mediante informe técnico y que el mismo generó incertidumbre motivo por el cual con oficio DRH-25083-2012-DIR el señor Juan Antonio Gómez Espinoza en calidad de Director de Recursos Humanos solicita al Área de Carrera Docente "...modificar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos Docentes, para las clases de puesto: Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 y 2, Subdirector de Colegio, Director de Colegio en sus



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

diferentes modalidades, Auxiliar Administrativo para que se incluyan profesionales de orientación y bibliotecología...”

- e. Ante lo solicitado por la Dirección de Recursos Humanos, el Área de Carrera Docente mediante Oficio CD-0701-2012 del 05 de Noviembre del 2012, no avala dicha propuesta por cuanto “...para analizar las posibles modificaciones a los requisitos de los puestos antes citados, que debe mediar un informe técnico que fundamente técnica y legalmente los cambios requeridos en el sistema de clasificación de puestos”
- f. Nuevamente mediante oficio DRH-27814-2012-DIR la Dirección de Recursos Humanos reafirma que no es necesario modificar “...vía resolución los requisitos de las clases de puestos supra citadas, toda vez que los oficios emitidos CD-1157-2009 y CD-463-2012) indicaban que los orientadores y bibliotecólogos ya estaban incluidos dentro de los requisitos académicos existentes para dichas clases”, a lo cual el Área de Carrera Docente con Oficio CD-0769-2012 del 19 de Diciembre del 2012 reitera que “...no es avalado lo argumentado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y sostiene la necesidad de emitir un informe técnico que justifique los cambios en los requisitos de los puestos reiteradamente citados en los puntos anteriores y que debe quedar plasmado mediante una Resolución”.
- g. El informe que se analiza en el presente, argumenta que el Ministerio de Educación Pública como conecedor del perfil profesional que debe cumplirse para ocupar los puestos en los cuales realiza la presente gestión, cree conveniente:
- “...que se pueda seguir contando con estos profesionales de idoneidad comprobada por varios años en el desempeño efectivo de estos cargos...”
 - “...no se ve la necesidad de hacer en este momento diferenciación donde no existe, dado que si los docentes que actualmente se desempeñan en un centro educativo complementados con el título de Administración Educativa, pueden laborar en dichos puestos, lo mismo podrán hacer los profesionales en orientación como en bibliotecología que cuenten adicionalmente con la formación en Administración Educativa...”
 - Reafirman lo anterior cuando se asevera que “...tanto un docente como un



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

servidor que se desempeñe en un puesto técnico-docente, conocen la dinámica y administración de un centro educativo del nivel de III ciclo y Educación Diversificada, por lo tanto no habría diferenciación en ese sentido”

- Se aduce que “...en años anteriores, este tipo de servidores han participado en diferentes concursos internos como externos, realizados tanto por este Ministerio como por la Dirección General de Servicio Civil, en donde los mismos fueron debidamente reclutados, calificados, e incluidos en diferentes ternas o nominas para las clases de puestos en cuestión, en donde obtuvieron propiedad.”
- Señala el Director de Recursos Humanos, Máster Juan Antonio Gomez que “...la institución que represento, cree conveniente que se mantenga y formalice el derecho a la Carrera Administrativa que se establece en el cuerpo normativo mediante el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el no hacerlo sería violentar una posibilidad en forma abrupta sobre los derechos de los servidores que poseen dicha condición.”
- Actualmente los profesionales en orientación y bibliotecología, se encuentran realizando estudios formales para obtener un título a nivel de licenciatura o maestría en administración educativa o ya poseen dichos títulos que de no incluirse “...la posibilidad de acceder a estos puestos tanto a niveles de auxiliares, asistentes, subdirectores y directores de colegios en sus respectivas modalidades, se les estaría limitando el acceso a mejores condiciones laborales y que con la obtención de la administración educativa se les generó una expectativa que no podrán cumplirse (sic) .”
- Solicitan la modificación de las siguientes clases de puestos:
 - Auxiliar Administrativo
 - Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 y 2.
 - Subdirector de Colegio
 - Director de Colegio 1, 2 y 3
 - Director de Colegio de Colegio Técnico y Profesional 1, 2 y 3
 - Director de Liceo de Laboratorio
 - Director de Instituto Técnico Profesional Comunitario
 - Director de Centro Educativo Artístico (I,II,III Ciclo y Educación Diversificada)



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

- Asistente de Asesoría y Supervisión.
- Supervisores de Educación.

En el análisis, para sustentar las afirmaciones vertidas, señalan como ejemplo el caso de una profesional en orientación que fue escogida de terna producto de un concurso externo en la clase Asistente de Dirección de Centro Educativo 1.

- Auxiliar Administrativo
- Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 y 2.
- Subdirector de Colegio
- Director de Colegio 1, 2 y 3
- Director de Colegio de Colegio Técnico y Profesional 1, 2 y 3
- Director de Liceo de Laboratorio
- Director de Instituto Técnico Profesional Comunitario
- Director de Centro Educativo Artístico (I,II,III Ciclo y Educación Diversificada)
- Asistente de Asesoría y Supervisión.
- Supervisores de Educación.

V. ANÁLISIS

Para orientar el análisis, en torno a la propuesta formulada por la Dirección de Recursos Humanos, en el sentido de permitir que los profesionales en orientación y bibliotecología que ostenten grados académicos en el área de la administración educativa, puedan ocupar puestos como los indicados en el recuadro, resulta menester tener presente tres grandes entornos esenciales, a saber:

- a. La temática desarrollada en la reunión sostenida el 23 de octubre del 2012.
- b. Los aspectos considerados como relevantes en el informe objeto del presente estudio.
- c. La estructura que comprende el sistema clasificado de puestos del Título II del Estatuto de Servicio Civil.



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Por lo anterior, resulta pertinente a efecto de lograr mayor claridad y comprensión de las conclusiones del presente sobre la propuesta, realizar el análisis en razón de los entornos señalados.

Sobre la reunión sostenida el 23 de Octubre del 2012:

En la reunión mencionada resulta necesario retomar que la misma discurre sobre la posibilidad de que los "Orientadores" (profesionales en orientación) pudieran ser promovidos a clases que contemplan roles de dirección de centros educativos. En este sentido se motivó el acuerdo² que lo expuesto debía presentarse en el informe correspondiente donde se consideraran los aspectos técnicos y legales que permitieran fundamentar las pretensiones, de tal manera que el dictamen respectivo sobre el mismo agenciara lo procedente que, como se repite, fundamentado en razones técnicas y legales.

No obstante lo anterior, el informe presentado no se limita a considerar las posibilidades de ocupación de las clases de puestos de dirección de los centros educativos, por los profesionales en orientación, tal y como reza lo acordado, sino que el planteamiento resulta extensivo para los profesionales que se han formado en el área de la bibliotecología, pretendiéndose además que en ambos casos sean considerados para otras clases de puestos correspondientes a los estratos: técnico docente y administrativo docente, como se indica en el recuadro.

Se deriva de lo mencionado que, resulta obvio que la pretensión plasmada en el informe, no se ajusta al tema tratado en la reunión del 23 de Octubre del 2012 y, del análisis realizado a dicho documento, no se aportan argumentos técnicos y legales que permitan sustentar las modificaciones en las clases pretendidas.

En el sentido expuesto el informe discurre en las situaciones acontecidas con las modificaciones de que han sido objeto las clases de puestos que atienden las necesidades de dirección de centros educativos, con relación a las pretensiones de que los profesionales en orientación ocupen este tipo de puestos, pero no se indican razones técnicas que fundamenten los argumentos para que dichos profesionales, ocupen los puestos de directores de centros educativos.

De la misma manera se observan menos argumentos para que, de igual forma, se considere a los profesionales en bibliotecología y, totalmente ausente los argumentos técnicos y legales para que los profesionistas en ambas disciplinas

² Minuta de reunión 014-2012 "Planteará la propuesta de reconsideración de requisitos de las series de Directores para permitir acceso de orientadores"





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

resulten con la idoneidad requerida para la ocupación de las demás clases de puestos ubicados las series de los estratos Técnico Docente y Administrativo Docente.

Ante la ausencia de argumentos, el informe expone situaciones acaecidas las cuales se toman como hechos relevantes para sustentar el análisis, situación que preludia el siguiente aparte en que se ha estructurado el análisis del presente informe.

Sobre los aspectos considerados como relevantes en el informe:

El análisis contemplado en el informe arguye sobre la resolución DG-055-97 y de que "...los diferentes Manuales de Interpretación de requisitos como el emitido en el año 2004, los había facultado para ejercer dichos cargos, sobre todo a los niveles de Director de Colegio..." de lo cual concluye como argumento, según se indica en el informe, de que "...quien puede lo más puede lo menos"

Como puede derivarse los hechos relevantes aludidos que conforman la base partir de la cual se acuña el análisis contenido del informe DRH-PPRH-UAO-0453-2013, permite observar imprecisiones que resultan necesario aclarar, toda vez que mediante Decreto Ejecutivo No. 25592-MP, se creó el Manual General de Clasificación de Clases, constituyendo los estratos en los cuales se ubican las Clases Genéricas que en lo que interesa para el Título II, define lo siguiente:

Estrato	Clase Genérica
Técnico Docente: El estrato técnico docente incluye aquellas clases en las que se realizan labores de investigación, asesoramiento y capacitación del personal docente y administrativo docente, de orientación y de administración de recursos bibliográficos y audiovisuales o cualquier otra función íntimamente vinculada con las actividades que coadyuvan al mejoramiento técnico de la educación nacional/	Técnico Docente 1: Esencia de la clase: Organización, coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con el apoyo técnico a la labor docente relacionadas con el servicio de orientación y de administración de los recursos bibliográficos y audiovisuales.
	Técnico Docente 2: Esencia de la clase: Ejecución, coordinación y dirección de programas en una determinada especialidad de la enseñanza y desarrollo de programas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo docente.
Administrativo Docente Se ubican aquellas clases en las que se realizan primordialmente labores de planeamiento, coordinación, dirección y supervisión administrativa y/o curricular,	Docente Administrativo 1: Esencia de la clase: Ejecución de labores auxiliares y asistenciales de carácter administrativo docente en los centros educativos.



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Estrato	Clase Genérica
relacionadas con el proceso educativo	Docente Administrativo 2: Esencia de la clase: Dirección, coordinación, supervisión y ejecución de las actividades curriculares y administrativas de un centro educativo
	Docente Administrativo 3: Esencia de la clase: Planeamiento, dirección, coordinación y supervisión de los programas pedagógicos, técnicos, administrativos y científicos que se desarrollan en los diversos niveles y modalidades de la enseñanza o en unidades administrativas del Ministerio de Educación Pública
	Docente Administrativo 4: Esencia de la clase: Dirección y formulación de la estrategia política y funcional que debe cumplir el Plan Nacional de Educación

En razón de lo señalado en el cuadro, fundamentado en un decreto ejecutivo, la Resolución DG-055-97, vino a establecer el Manual de Clases Anchas³ para el Régimen de Servicio Civil, detallando las clases que quedaron contempladas en los estratos respectivos y, con ello las codificaciones correspondientes. En esa oportunidad, los requisitos de las clases de los Directores se establecían tal y como se indica en el anexo 1 que, como puede apreciarse estaban orientados a lo que precisamente establece la ley de carrera docente⁴ en el sentido técnico de itinerario de servicio del docente, por lo tanto debe entenderse que el mismo Título II llamado de la Carrera Docente establece ya la carrera administrativa y toda la regulación que en este campo se requiere, y, para lo cual hace la distinción de los estratos incluidos en la ley, asimismo, en los diferentes instrumentos auxiliares se ha venido plasmando dicha carrera administrativa del Título II, la cual refleja en la actualidad la imposibilidad de realizar los ajustes que se proponen en este informe y que como se explica en el que nos ocupa tienen un fundamento la norma superior, especialmente en lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Servicio Civil.

El informe alude un Manual de Descripción de Requisitos del año 2004, pero no indica el número de la resolución que sustenta dicho manual, el cual es para

³ Resolución DG-055-97, artículo 1

⁴ Ver anexo 1



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

efectos internos de procesos concursales, no de establecimiento de requisitos o de modificación de los mismos para la ocupación de puestos, por cuanto conviene recordar que estas modificaciones solo se pueden dar mediante resolución y por lo tanto no puede concluirse que el mismo sea tomado como una fuente de derecho para cambiar los requerimientos establecidos en los estamentos correspondientes.

En este mismo orden de ideas, con respecto al^o oficio CD-1157-2009 de fecha 28 de julio del 2009, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la jerarquía de la leyes y que resulta ser de la práctica oficiosa de la administración activa, un oficio no puede modificar lo consignado en una resolución y, lo definido en estas no pueden modificar lo dispuesto en un decreto por consiguiente, este no puede modificar lo emplazado en una Ley como resulta ser el Estatuto de Servicio Civil, situación que se anuncia en el oficio CD-463-2012, del 13 de julio de ese año y suscrito por el señor Ferdinando Goñi, cuando en calidad de Director del Área de Carrera Docente, señala la tesis de que "...no puede seguirse actuando, mediante emisión de oficios, en las modificaciones de los instrumentos ordenadores de los puestos de trabajo..." por lo que afirma la necesidad de fundamentar técnica y legalmente el acto administrativo correspondiente.

Lo expuesto, a efecto de concatenar el análisis, permite introducir el siguiente apartado relacionado con el ordenamiento de los puestos de trabajo, que constituye la piedra angular de la gestión de recursos humanos, en lo ministerios e instituciones con puestos adscritos al Régimen de Servicio Civil.

Sobre la estructura que comprende el sistema clasificado de puestos del Título II del Estatuto de Servicio Civil y su basamento legal.

Como corolario de los puntos analizados, resulta oportuno acudir a la fuente a partir de la cual se instituye la estructura ocupacional que, para el caso en estudio, refiere necesariamente a la estructura que comprende el sistema clasificado de puestos en el sector docente.

"Artículo 54.- Se consideran comprendidos en la Carrera Docente los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos."





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Esta fundamentación y, el funcionamiento de los procesos de gestión de recursos humanos, encuentra su asidero dentro de los alcances de las normas que comprenden el Título II del Estatuto de Servicio Civil en su artículo 54, transcrito en el recuadro.

Nótese que la norma establece con meridiana claridad quienes se consideran comprendidos en la carrera docente, focalizando exclusivamente aquellos servidores del Ministerio de Educación que por la índole de la naturaleza de las actividades, se identifican como aquellos servidores que:

- 1.- Impartan lecciones.
- 2.- Realizan funciones técnicas propias de la docencia o
- 3.- Sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente.

De lo anterior conviene preguntarse entonces si los profesionales en Orientación y Bibliotecología, en razón de su proceso de formación profesional y salida ocupacional, ¿se encuentran comprendidos dentro de los alcances señalados por la norma?

Nótese que la norma impone "...funciones técnicas propias de la docencia..." o que sirvan en puestos que para realizar las tareas que lo conforman se requiere "...poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos".

Dentro del marco de referencia, en el decreto que creó el Manual General de Clasificación de Clases, señala las actividades de orientación y bibliotecología como acciones técnicas que se incluyen en el estrato técnico docente, tal y como el mismo es definido (ver anexo 2), motivo por el cual, tanto la actividad de orientación como de bibliotecología cuentan con su propia serie ocupacional, de lo contrario estarían técnica y legalmente incluidas dentro de las demás clases que se ubican en los otros estratos definidos mediante decreto, razón de más para rescatar la especificidad de su aporte valioso pero en el estrato que les corresponde.

En cuanto a la formación en Orientación conviene señalar que en criterio externado mediante oficio CD-0327-2006, del 31 de Enero del 2006, suscrito por el entonces Director del Área de Carrera Docente, Lic. Alex Gutierrez de la O, dirigido al señor Jorge Ballesteros Rojas, Asesoría Legal Sede Central del Colegio de Licenciados y Profesores referencia el oficio EOEE-658-05 suscrito por la MSc





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Carmen Frías Quesada⁵ que "...conforme lo establece el Convenio sobre la nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Estatal, la Escuela de Orientación y Educación Especial específicamente en la Carrera de Orientación, los planes de estudio conducen a la obtención de dos grados académicos: Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación; por tanto **no contempla el profesorado en Orientación como salida lateral**" (negrita y subrayado corresponden al original).

De igual forma en el oficio EOE-700-05 de fecha 06 de septiembre del 2005 reitera que "...esta Unidad Académica no ofrece títulos del nivel de pregrado-profesorado-solamente de grado, a saber, el bachillerato y la licenciatura; por lo tanto no es posible hacer referencia a la diferencia y semejanzas entre un profesorado y el certificado de aptitud superior que esta Escuela entrega, con el propósito de que los estudiantes de esa Carrera puedan en tanto se gradúan como bachilleres ocupar puestos en caso de inopia".

Sistemáticamente el Área de Carrera Docente ha mantenido la tesis, en diferentes oficios e instancias, que el acceso a las clases de puestos de directores de centros educativos, resulta procedente para las profesiones que, aparte de tener formación en Administración Educativa, cuenten con formación en disciplinas que ostentan los componentes pedagógicos, tal y como se señala desde el año 2000, en el oficio CD-0483 de fecha 30 de mayo de ese año, dirigido al Dr. Miguel A. Gutiérrez Rodríguez, Decano Centro de Investigación y Docencia en Educación de la Universidad Nacional, que referente a los orientadores se indica: "4.3 Si se determina que el Plan de Estudios actual, no contempla los estudios pedagógicos no será posible que los egresados del mismo, sean calificados para algunas clases de puestos en los que la formación pedagógica completa es necesaria; a manera de ejemplo: Director de Colegio. Lo anterior de conformidad con lo que señalan las Bases de Selección vigentes y el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes".

Así las cosas, queda claro y debidamente fundamentado en el artículo señalado que para los puestos ubicados en el estrato Administrativo Docente (ver anexo 3), como resulta ser los directores de colegio, según lo señala la resolución DG-055-97, fundamentada en el Decreto 25552, la norma señala "...poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos", lo cual no cumple la formación que reciben los profesionistas en orientación y bibliotecología, sin embargo el informe afirma que se "...pueda seguir contando con estos profesionales de idoneidad comprobada

⁵ Directora de la escuela de Orientación y Educación Especial Universidad de Costa Rica.





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

por varios años en el desempeño efectivo de estos cargos...” y que en años anteriores “...este tipo de servidores han participado en diferentes concursos internos como externos, realizados tanto por este Ministerio como por la Dirección General de Servicio Civil, en donde los mismos fueron debidamente reclutados, calificados, e incluidos en diferentes ternas o nóminas para las clases de puestos en cuestión, en donde obtuvieron propiedad”. Sin embargo en el informe no se dimensiona la situación, ni las razones que fundamentaron estas actuaciones, como pudiera darse por circunstancias de inopia, entre otras cosas, las cuales al estar omisas no permiten valorar si son capaces de modificar, a manera de excepción regulada, lo normado en el artículo 54 varias veces citado.

En este sentido resulta pertinente señalar que, el caso expuesto para ejemplificar una situación dada, no puede tomarse como evidencia técnica ni legal, como se pretende, para sustentar una propuesta de modificación del instrumento ordenador de los puestos de trabajo que no se ajusta a los alcances contemplados en las normas, que por su jerarquía, resultan aplicables en las estructuras ocupacionales y diseños de las clases que la conforman.

En el caso, expuesto de ejemplo, deviene de la calificación de un oferente en una clase para la cual no tiene requisitos, precisamente por cuanto no se encuentra dentro de los requerimientos de la clase en la cual fue calificada. En este asunto no debió concluirse el acto final (selección) con el escogimiento del candidato que no reunía requisitos, por cuanto en la sana práctica administrativa debió verificarse, al momento del escogimiento para proceder con el nombramiento, el cumplimiento de los requisitos, tal y como en situaciones similares así lo ha hecho la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio en garantía de la legalidad de los actos de la administración activa, en este caso de los operadores de los procesos de gestión de recursos humanos.

Resulta indiscutible que el ejemplo expuesto en el informe no constituye un elemento de evidencia técnica para sustentar las modificaciones pretendidas, toda vez que lo que existe es un error, sobre el cual no puede argumentarse derechos, por cuanto el error no es fuente de derecho según los principios aplicables en la materia.

Se aboga que muchos profesionales se encuentran estudiando administración educativa, lo cual resulta loable, toda vez que demuestra superaciones que le permiten a quienes se encuentran en el proceso, ampliar su oferta de trabajo, lo cual no es sustento técnico para modificar lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil, por cuanto el mismo señala el requerimiento de la formación pedagógica





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

para ocupar los puestos de dirección pretendidos y consecuentemente por guardar una relación directa la experiencia dentro de esta misma circunstancia, es decir la experiencia docente.

En este punto de igual forma no se dimensiona si los servidores profesionales en orientación o bibliotecología, se encuentran en proceso de formación en la disciplina de la administración educativa, como producto de un programa de capacitación tendiente a resolver situaciones especiales en torno al tema, o bien si la iniciativa es un asunto personal de los funcionarios para que les permita ampliar su oferta de servicio porque cuenten tal vez con la formación pedagógica.

Por último, conviene reflexionar que un centro de enseñanza existe para que se aplique el proceso de formación a estudiantes en procura que estos alcancen los conocimientos, habilidades y destrezas que en el sistema educativo costarricense ha establecido. La misión de los centros educativos es brindar procesos de enseñanza aprendizaje, por lo tanto quienes dirigen estas organizaciones tienen que tener formación pedagógica y experiencia en la docencia, por cuanto el quehacer de los cargos pretendidos se tipifican en lo que a la definición del estrato donde se encuentra ubicadas las clases "...en las que se realizan primordialmente labores de planeamiento, coordinación, dirección y supervisión administrativa y / o curricular, **relacionadas con el proceso educativo**..." (negrita y subrayado no es del original), situación que no cubre por las razones técnicas y legales analizadas las profesiones en el campo de la Orientación y Bibliotecología que, ubicadas en el estrato Técnico Administrativo, se encuentran dentro del alcance de este estrato, cuando señala que "...incluye aquellas clases en las que se realizan labores de investigación, asesoramiento y capacitación del personal docente y administrativo docente, de orientación y de administración de recursos bibliográficos y audiovisuales o cualquier otra función, íntimamente vinculada con las actividades que coadyuvan al mejoramiento técnico de la educación nacional".

VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye del análisis efectuado que la propuesta no resulta procedente por cuanto para puestos como los pretendidos, ubicados en el Estrato Administrativo Docente, se requiere que las profesiones para la ocupación de este tipo de clases de puestos, cuenten con el componente pedagógico, lo cual ubica la situación en un asunto de legalidad cuyo origen radica en la misma norma que regula las relaciones entre el Estado y los funcionarios que por la naturaleza de las actividades del puesto se ubican en el área docente y dentro de ella en el estrato





CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

administrativo docente.

Lo anterior en cuanto al componente requerido, no es de cumplimiento en las disciplinas de Orientación y Bibliotecología por cuanto en la salida ocupacional de las mismas no se contempla áreas del quehacer profesional donde se requiera el componente pedagógico, sin embargo en la dinámica de la administración pueden existir situaciones de excepción como lo contempla la normativa, aspecto que no resulta dimensionado en el informe y que aún así tendrían que supeditarse a regulaciones emitidas que resguarden un derecho excepcional con fundamento claro está en el principio de legalidad al que como funcionarios públicos estamos obligados a cumplir fielmente.

Por lo expuesto, se recomienda no avalar el informe DRH-PPRH-UAO-453-2013 y comunicarlo así a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, sin embargo la administración activa debe tener presente la situación de los casos que, por vía excepcional, se encuentran presentes o aquellos que por circunstancias especiales deba respetarse y salvaguardar los derechos que por las razones anotadas se produjeron en la dinámica administrativa tanto en lo que ingreso respecta como a los alcances establecidos en la resolución DG-052-2009 en la que como consecuencia de la modificación de requisitos se contempla la siguiente disposición transitoria:

“Transitorio: Por única vez las personas que actualmente están nombradas en estas clases de puesto en propiedad o en forma interina, de acuerdo con los requisitos establecidos para las mismas en la Resolución DG-055-97, podrán participar en el próximo concurso Administrativo Docente que lleve a cabo la Dirección General de Servicio Civil”.

Se recomienda a las autoridades de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública la validación de los requisitos de los oferentes por nombrar aunque estos vengán incluidos en una nómina, tanto de concurso externo como de interno, o por otras de las vías que las normas posibilitan para realizar nombramientos, ascensos, descensos, traslados u otros movimientos de personal, esto porque tal como lo ha venido señalando la Dirección General de Servicio Civil, este paso de proceder con el acto del nombramiento o movimiento de personal que corresponda debe incluir la revisión de los requisitos que para la clase de puesto estén vigentes, salvo que a manera de excepción debidamente regulada y documentada, exista una excepcionalidad a los mismos en cuyo caso también se debe verificar tal situación antes de proceder con la concreción del acto.



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

ANEXO N° 1



CARRERA DOCENTE
 UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Director de Colegio 1	<p>REQUISITOS Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes a la especialidad del puesto y a las características del centro educativo; o Licenciatura y profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y a la especialidad del puesto; o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que contengan implícito el Profesorado atinentes al puesto. Considerable experiencia docente, administrativo-docente o técnico-docente, obtenida en centros educativos de tercer y cuarto ciclos.</p> <p>REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras.</p>
Director de Colegio 2	<p>REQUISITOS Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes a la especialidad del puesto y a las características del centro educativo; o Licenciatura y profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y a la especialidad del puesto; o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que contengan implícito el Profesorado atinente al puesto. Considerable experiencia docente, administrativo-docente o técnico-docente, obtenida en centros educativos de tercer y cuarto ciclos. Experiencia en supervisión de personal docente.</p> <p>REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras.</p>
Director de Colegio 3	<p>REQUISITOS Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes a la especialidad del puesto y a las características del centro educativo; o Licenciatura y profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y a la especialidad del puesto; o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que contengan implícito el Profesorado atinente al puesto. Considerable experiencia docente, administrativo-docente o</p>



CARRERA DOCENTE
 UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

	<p>técnico-docente, obtenida en centros educativos de tercer y cuarto ciclos. Experiencia como Director de Colegio. REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras.</p>
Director de Liceo Laboratorio	<p>REQUISITOS Título de Profesor de Enseñanza Media y de Licenciado que faculta para la función docente. Amplia experiencia docente en III ciclo y educación diversificada. Experiencia en supervisión de personal docente. Incorporado al colegio respectivo.</p>
Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III ciclos y educación diversificada)	<p>REQUISITOS Licenciado en Administración Educativa y Bachiller en Ciencias de la Educación en alguna especialidad de las bellas artes, y dos años de experiencia en supervisión de personal, obtenida en puestos no inferiores a Director de Enseñanza General Básica 1; o</p> <p>Licenciatura en Ciencias de la Educación, o en alguna especialidad afín, y profesorado en alguna de las especialidades de las bellas artes, y tres años de experiencia en supervisión de personal, obtenida en puestos no inferiores a Director de Enseñanza General Básica 1.</p> <p>REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras.</p>
Director de Colegio Técnico Profesional 1	<p>REQUISITOS Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes al puesto y a las características del centro educativo; o Licenciatura y Profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y al puesto; o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que tengan implícito el profesorado atinente al puesto. Considerable experiencia docente, administrativo docente o técnico docente, obtenida en centros educativos de tercer ciclo y cuarto ciclo. Alguna experiencia en supervisión de personal docente.</p> <p>REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras (Colipro). Modificados por la DG-004-99</p>
Director de Colegio	<p>REQUISITOS</p>



CARRERA DOCENTE
 UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

<p>Técnico Profesional 2</p>	<p>Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes al puesto y a las características del centro educativo; o Licenciatura y Profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y al puesto, o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que tengan implícito el profesorado atinente al puesto. Considerable experiencia docente, administrativo-docente o técnico-docente, obtenida en centros educativos de tercer ciclo y cuarto ciclo. Experiencia en supervisión de personal docente, obtenida en una dirección de centro educativo. REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras (Colipro).</p>
<p>Director de Colegio Técnico Profesional 3</p>	<p>REQUISITOS Licenciatura y Bachillerato conjuntamente atinentes al puesto y a las características del centro educativo, o Licenciatura y Profesorado conjuntamente atinentes a las características del centro educativo y al puesto, o Licenciatura en Ciencias de la Educación o Licenciatura en la Enseñanza, que tengan implícito el profesorado atinente al puesto. Amplia experiencia docente, administrativo-docente o técnico-docente, obtenida en centros educativos de tercer ciclo y cuarto ciclo. Considerable experiencia como Director de Colegio. REQUISITO LEGAL Incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias, Artes y Letras (Colipro).</p>



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

ANEXO N° 2





CARRERA DOCENTE
 UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

<p>Estrato Docente:</p> <p><u>Clase Genérica:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Docente</p>	<p>El estrato docente incluye clases cuyas labores están destinadas a impartir lecciones en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza: Preescolar, General Básica de I y II ciclos , académica en el III Ciclo y en la Educación Diversificada, Técnico y Profesional y Enseñanza Especial</p>
<p>Estrato Técnico Docente:</p> <p><u>Clases Genéricas:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Técnico Docente 1</p> <p><input type="checkbox"/> Técnico Docente 2</p>	<p>El estrato técnico docente incluye aquellas clases en las que se realizan labores de investigación, asesoramiento y capacitación del personal docente y administrativo docente, de orientación y de administración de recursos bibliográficos y audiovisuales o cualquier otra función, íntimamente vinculada con las actividades que coadyuvan al mejoramiento técnico de la educación nacional</p>
<p>Estrato Administrativo Docente</p> <p><u>Clases Genéricas:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 1</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 2</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 3</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 4</p>	<p>Se ubican aquellas clases en las que se realizan primordialmente labores de planeamiento, coordinación, dirección y supervisión administrativa y / o curricular, relacionadas con el proceso educativo.</p> <p>En estas clases se desarrollan actividades donde es necesaria la aplicación de los principios técnicas correspondientes para planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas que se realizan y otras que incluyen labores de carácter operativo y / o asistencial</p>
<p>Fuente: Decreto 25592-MP, gaceta 220 del 15 de noviembre de 1996</p>	



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

ANEXO N° 3



CARRERA DOCENTE
UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS OCUPACIONAL
 Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Tomado del Decreto 25592-MP, gaceta 220 del 15 de noviembre de 1996

<p>Estrato Técnico Docente:</p> <p><u>Clases Genéricas:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Técnico Docente 1</p> <p><input type="checkbox"/> Técnico Docente 2</p>	<p>Asesor de Educación I (G. de E.) Asesor de Educación 2 (G. de E.) Orientador Asistente Orientador I Orientador 2 Orientador Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 Bibliotecólogo de Centro Educativo 2</p>
<p>Estrato Administrativo Docente</p> <p><u>Clases Genéricas:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 1</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 2</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 3</p> <p><input type="checkbox"/> Docente Administrativo 4</p>	<p>Director de Enseñanza Preescolar 2 Director de Enseñanza Preescolar 3 Asistente de Dirección Escolar Director de Enseñanza General Básica 2 (I y II ciclos) Director de Enseñanza General Básica 3 (I y II ciclos) Director de Enseñanza General Básica 4 (I y II ciclos) Director de Enseñanza General Básica 5 (I y II ciclos) Director de Escuela Laboratorio Asistente de Dirección de Enseñanza Especial (G. de E.) Director de Enseñanza Especial 2 Director de Enseñanza Especial 3 Director de Enseñanza Especial 4 Director de Instituto Técnico y Profesional Asistente de Asesoría y Supervisión Técnico en Administración Educativa I Técnico en Administración Educativa 2 Asesor Supervisor de Educación Director Regional de Enseñanza I Director Regional de Enseñanza 2 Director Regional de Enseñanza 3 Director de Colegio I Director de Colegio 2 Director de Colegio 3 Director de Liceo Laboratorio Jefe Técnico de Educación I (G. de E.) Jefe Técnico de Educación 2 (G. de E.) Subdirector de Educación (G. de E.) Director de Educación (G. de E.) Auxiliar Administrativo Asistente de Dirección de Centro Educativo I Asistente de Dirección de Centro Educativo 2 Subdirector de Colegio Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III y IV ciclo) Director de Colegio Técnico y Profesional 1 Director de Colegio Técnico y Profesional 2 Director de Colegio Técnico y Profesional 3</p>